



TLATEMOANI
Revista Académica de Investigación
Editada por Eumed.net
Año 13, no. 39 – Abril 2022.
España
ISSN: 1989-9300
revista.tlatemoani@uaslp.mx

FACULTADES DISCRECIONALES DEL SAT EN DEDUCCIONES PERSONALES Y DERECHOS HUMANOS

DISCRETIONARY POWERS OF THE SAT IN PERSONAL DEDUCTIONS AND HUMAN RIGHTS

AUTORES:

Zoila del Rosario Caamal Moo
zoila.270799@gmail.com

Alberto Del Ángel González
alb_delangel99@hotmail.com

Instituto Tecnológico de Chetumal, México.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se tiene como principal objetivo el poder analizar las diferentes actuaciones que tiene el Servicio de Administración Tributaria, identificar las facultades discrecionales y conocer que tanto afecta los derechos humanos de las personas físicas que tributan en el país. La autoridad en busca de su propio beneficio, se permite hacer uso de facultades que exceden el poder que les otorga la ley en perjuicio del bienestar de la persona física, todo esto lo podemos observar con las diversas sentencias que han llevado a cabo los

contribuyentes cuando las autoridades quieren limitar los estímulos violentando sus derechos.

PALABRAS CLAVE: Facultad discrecional, estímulos, SAT, contribuyentes, derechos humanos.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to be able to analyze the different actions that the Tax Administration Service has, identify the discretionary faculties and know how much it affects the human rights of individuals who pay taxes in the country. The authority in search of its own benefit, it is allowed to make use of faculties that exceed the power granted by the law to the detriment of the well-being of the person, we can observe all this with the various sentences that have led to taxpayers are carried out when the authorities want to limit incentives by violating their rights.

KEY WORDS: Discretionary faculties, stimulus, SAT, taxpayer, human rights.

INTRODUCCIÓN

En México a través de la carta magna, se establece como una obligación el contribuir al gasto público por medio de las aportaciones, y con esto nace la relación tributaria entre la autoridad y el contribuyente. Dentro de este vínculo, la parte encargada de vigilar, administrar, recaudar y sancionar que las personas inscritas dentro de la institución correspondiente, cumplan con la normatividad, tiende a exceder las facultades que le fueron otorgadas dentro de la misma ley, resultando así una violación a los derechos humanos ¹de los contribuyentes.

Tales facultades que sobrepasan las ya normadas, reciben el nombre de Facultades discrecionales², y es considerada como la total libertad jurídica de

¹ ACNUDH, (2021). Son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos.

² Chapus, R. (1992). Es cuando el ordenamiento jurídico otorga al órgano administrativo un margen de libertad para elegir entre distintas posibilidades frente al acaecimiento de un supuesto de hecho concreto.

decidir sobre los efectos que tiene la ley en diversas situaciones, lo cual rebasa y sustituye el poder que la misma les otorga a las instituciones gubernamentales.

Por medio de las sentencias publicadas en las diversas páginas del gobierno, se conoce a profundidad el trato discrecional que le otorga la autoridad recaudatoria a ciertos casos, donde el contribuyente solo está haciendo valer sus derechos, como en las devoluciones de saldos a favor de impuestos, aplicación de deducciones personales, entre otros.

Esta situación ha resultado cotidiana entre la población tributaria del país, por lo que, en diciembre de 2004, se crea el organismo autónomo ³encargado de la defensa de los contribuyentes, llamado Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mejor conocido por sus siglas “PRODECON”, y como lo señala en su página web, su finalidad es proporcionar:

Servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos. (PRODECON, s.f.)

La existencia de este organismo, es derivado a problemas que nacen de la misma estructura del sistema tributario ⁴y representan inseguridad, molestias o vulneración de derechos en perjuicio de las personas inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Por lo que, la PRODECON se encarga de investigar aquellos defectos que tiene el sistema con el objetivo de eliminar las

³ ICEL, (s.f.). Son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en nuestra carta magna y que no se adscriben ni se encuentran subordinados a los poderes tradicionales del Estado.

⁴ CIAT, (2021). Conjunto de tributos vigentes en un país.

malas prácticas o normas que afectan los beneficios de los contribuyentes y que no pueden ser resueltas en la mayoría de los casos por los medios ordinarios de defensa⁵.

Por lo anterior, este órgano ha emitido diversas recomendaciones en relación a las situaciones más comunes que aquejan a los tributarios a través de sus análisis sistémicos y se encuentran señas dentro del Diario Oficial ⁶(2014):

- La forma en que las autoridades fiscales deben cumplir con la jurisprudencia de la SCJN
- La superación de problemáticas de inconstitucionalidad en materia fiscal denunciadas en jurisprudencia por la SCJN en las reformas legales que impulse el Ejecutivo Federal.
- El derecho de las personas físicas, no obligadas a llevar contabilidad, a deducir gastos personales con CFDI, prescindiendo del formato XML.
- La adopción del criterio de la SCJN referente a que los estímulos fiscales, por regla general, no son ingresos acumulables para ISR.
- No incurrir en prácticas administrativas lesivas en las devoluciones de IVA. (pp. 6-7).

Sin embargo, dicho órgano cuenta con facultades limitadas a diferencia de las que rigen el actuar del Servicio de Administración Tributaria ⁷(SAT), por lo tanto, resultaría adecuado dotar a este organismo encargado de la defensa del contribuyente, de mayores atributos y acciones permisivas para que se encargue de las situaciones que violan y restringen los derechos humanos. Y aun cuando ha tratado por las vías legales de contrarrestar las fallas en el sistema tributario, estas

⁵ Palomar, (1998). Son aquellos que la ley establece para inconformarse respecto de actos de autoridad o de la contraparte en el juicio.

⁶ GOB, (2021). Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación.

⁷ CONECTA, (2021). Dependencia de la Administración Pública Federal que se encarga de la recaudación, impuestos y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

siguen sin desaparecer, debido a los cambios constantes que ocurren en las disposiciones derivadas de la reforma fiscal⁸ anual.

De igual manera, es acertado crear campañas que tengan el objetivo de difundir información a las personas que tributan en el país, sobre los medios de defensa que se manejan en la actualidad y sobre las situaciones que tienen lugar a raíz de presentar sus declaraciones anuales, así como aquellos parámetros legales que pueden ser de uso para disminuir su carga contributiva de forma legal, ya sea a través de las deducciones autorizadas⁹, personales, estímulos, etc.

Lo anterior surge por consecuencia del desconocimiento por parte de los contribuyentes, ya que en muchas ocasiones el rechazo de una devolución de saldo a favor ¹⁰o deducción personal¹¹, ocurre por la mala aplicación o por que incumple con los requisitos que señala la ley. Lo cual hace el trabajo más fácil de la autoridad, a la hora de negarle dichos derechos a la persona tributaria, sin opción a exigir comprobación por parte del SAT.

Esta y otras situaciones son comunes entre los tributarios, debido a lo compleja y cambiante que puede resultar la normativa, ya que con el paso del tiempo se dan reformas que modifican el marco legal que rige las deducciones personales (DP) y demás opciones a los que puede acceder para la disminución del pago de impuestos, siendo el Impuesto sobre la Renta¹² (ISR), el que representa un ingreso con mayor recaudación dentro de México.

Con base a lo anterior y la enorme importancia que representa el ISR, es adecuado conocer los beneficios de aplicar las deducciones por honorarios médicos, dentales, hospitalarios, de colegiatura, etc., y sus requisitos para poder

⁸ ECONOMIPEDIA, (s.f.). Es una modificación que realiza un país, o un territorio, en materia de legislación impositiva.

⁹ DG&H, (s.f.). Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

¹⁰ ASESNEG, (2021). Es un derecho que tienen los contribuyentes de recuperar todas las cantidades que hayan pagado debidamente al SAT.

¹¹ SAT, (2021). Son los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio.

¹² MILENIO, (2019). Es una carga fiscal directa que se aplica a los ingresos obtenidos que incrementen el patrimonio de un contribuyente.

presentarlos dentro de la declaración de anual de manera correcta y sin darle la oportunidad a la autoridad de retrasar o desistir el trámite de devolución de saldos. Sin duda, el poder acceder a ciertos derechos y estímulos, representa una gran oportunidad para las personas que tributan en el país, aun cuando es posible que existan complicaciones a la hora de presentarlas.

DESARROLLO

Debido a la actual situación que enfrenta México, las personas que tributan bajo el régimen de personas físicas¹³, han aumentado sus gastos en comparación de sus ingresos obtenidos, lo cual ha provocado un aumento en las solicitudes de devolución de saldos a favor por parte de las mismas.

Por lo anterior, el gobierno ha implementado cambios en la normatividad con el objetivo de establecer un mayor control en la recaudación de impuestos, así mismo la autoridad recaudadora se ha visto en la necesidad de realizar facultades de comprobación, con el fin de evitar que las solicitudes procedan a favor del contribuyente, ejerciendo facultades que en ocasiones extralimitan las permitidas en ley, generando que todas estas acciones tengan un efecto de aumento en la recaudación de ISR o en la disminución de saldos a favor, obteniendo así que los recursos financieros se mantengan dentro de los fondos públicos y se pueda cumplir con los objetivos en beneficio del país.

Dentro de los métodos legales que puede usar el contribuyente para la disminución de su carga tributaria, se encuentran las deducciones personales, y según el SAT (s.f.), “Son los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio”. La ley señala que dichas deducciones son aplicables para gastos en salud, educación, y otros.

Sin embargo, estas presentan ciertos requisitos que deben ser cumplidos para que la autoridad permita su legal procedencia. Uno de los más contradictorios

¹³ SAT, (2021). Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones.

resulta ser el método de pago, debido a que, para que la autoridad acepte dichas deducciones, estas deben ser liquidadas por medio de tarjeta de crédito o débito, transferencia electrónica o cheque, ya que si la deducción es realizada en efectivo no procederá.

Lo anterior, a simple vista no resulta difícil de cumplir para la persona que desea acceder al beneficio, pero se convierte en algo complicado cuando el establecimiento donde se adquirió el servicio a deducir, no acepta estos tipos de pago, salvo en efectivo, por lo que comienza la contradicción de la autoridad al exigirle al contribuyente pagar con estos métodos sus deducciones, pero no obliga al prestador del servicio a aceptar el pago a través de estas diversas maneras.

Estas situaciones son habituales en la vida tributaria de la persona física, que por distintos problemas se quedan sin acceder a los derechos que les corresponden, aunado a esto es común que la autoridad aplique criterios que exceden las facultades y requisitos establecidos para poder aplicar las DP en la declaración anual.

Las modificaciones en la normativa ocasionan que los contribuyentes no logren aplicar las deducciones personales de la manera correcta o que la documentación requerida no se encuentre completa, lo cual no permite una autorización satisfactoria por parte de la autoridad y con ello se pierde el derecho a recuperar cantidades que legalmente les corresponden a los tributarios.

Sin embargo, estos cambios no son del todo responsables de la mala práctica de estos beneficios, sino que la poca difusión por parte del SAT y las autoridades correspondientes sobre estos temas, no permiten a los usuarios conocer y comprender la información nueva en la ley y de esa forma tampoco aprenden a aplicar los criterios necesarios.

Por lo tanto, los contribuyentes desconocen los beneficios que pueden obtener con las deducciones personales, estas se desaprovechan, se ignoran y en ciertos casos hay quienes prefieren hacer caso omiso al pago de sus impuestos,

cayendo en la evasión fiscal¹⁴. Al realizar labores de difusión, se busca aumentar el número de contribuyentes que hacen uso de los beneficios, se contrarresta la evasión fiscal en la que incurren las personas, y se obtiene como resultado una mayor recaudación de impuestos.

Otro de los factores que permiten el uso de las facultades discrecionales por parte de la autoridad, es la reglamentación que la rige, ya que por lo regular esta presenta un grado de discrecionalidad, al no contener todas las posibles situaciones que pueden ocurrirle al contribuyente y como debería actuar la administración correspondiente ante ellas.

Por lo anterior, existen algunas situaciones donde los parámetros legales de actuación que se le otorga al SAT tienen un margen más amplio debido a que la normatividad que las rige existe y tiene actualizaciones constantes, comparado con las opciones que tiene el contribuyente para afrontar los requisitos normativos y resoluciones que les son dictadas por dicha administración. Un ejemplo claro de esto es la ley de ISR que contiene 215 artículos y es reformada de manera anual, en comparación con la ley Federal de los Derechos del Contribuyente que cuenta con 24 artículos y su última reforma fue en el año 2005.

La PRODECON en su carácter de defensor de los derechos de los contribuyentes, se ha visto en la tarea de realizar análisis sistémicos ¹⁵con recomendaciones que tienen lugar debido a las situaciones que enfrentan los mismos, de igual manera ha publicado informes para dar a conocer casos en específico donde la autoridad ha sobrepasado su facultad reglada ¹⁶en ley, sin embargo, esta información no siempre llega hasta el público objetivo.

A través de las diversas plataformas que otorga el gobierno, se puede llegar a conocer las situaciones que tienen que afrontar los contribuyentes al no conocer

¹⁴ Rodríguez, G. (s.f.). Es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla.

¹⁵ Diccionario soviético, (1984). Conjunto de métodos y medios que se emplean al investigar y construir los objetos complejos y supercomplejos, ante todo, de métodos de formulación, adopción y fundamentación de las decisiones, al diseñar, crear y controlar los sistemas sociales.

¹⁶ Marienhoff, M. (1981). Cuando el ordenamiento jurídico regula el ejercicio de la actividad administrativa en todos sus aspectos.

o aplicar correctamente las normas, y en ocasiones aun con su correcta aplicación, la autoridad mediante sus facultades discrecionales intenta por todos los medios darles una respuesta negativa a las solicitudes de los ciudadanos.

De esta manera, aun cuando la autoridad tiene en su poder un margen de libre actuación, esta no debe sobrepasar los límites o contradecir lo que está plenamente estipulado en la norma, aun cuando sea en busca de adquirir mayores ingresos para el país.

La autoridad tiene la obligación de actuar mediante lo que dicta la ley, es decir, determinar una sanción, otorgar permisos e incluso conceder algún derecho. Sin embargo, al no existir una prevención completa sobre los casos posibles a ocurrir en materia tributaria, se cae en la discrecionalidad, sin embargo, esta no debe anteponerse sobre lo ya reglado, ya que toda facultad discrecional debe observar en primera instancia ciertos elementos que ya considera la norma.

Con base a toda la información, la PRODECON señala dentro de su serie de cuadernos de la procuraduría de la defensa del contribuyente número XV, las principales diferencias entre los actos reglados y discrecionales, donde resalta que los primeros son aquellos que sus condiciones las establece la ley, sin dejar margen a la actuación libre, y que por otro lado los discrecionales son aquellos donde se le permite a la administración apreciar la situación y decidir con cierta libertad sobre la misma. (Ver cuadro 1).

Cuadro 1. Principales diferencias entre los actos reglados y discrecionales.

ACTO REGLADO	ACTO DISCRECIONAL
Necesariamente debe ser emitido al concurrir los requisitos de hecho o de derecho exigidos por la norma.	Puede o no ser emitido, ya que la valoración de las circunstancias que justifican su emisión depende de la apreciación subjetiva de la administración
Deje ajustarse al fin concreto expresado en la norma.	En caso de no estar determinada su finalidad concreta de manera expresa, debe tender de la mejor manera a la satisfacción del interés público.
Cualquier valoración subjetiva que hace el órgano emisor del acto reglado, es solo como presupuesto de hecho para la aplicación de la norma.	La valoración subjetiva que hace el órgano emisor del acto esencial para determinar el contenido del acto que se emite.

Es la mera ejecución de la ley, en el que la misma señala exactamente el cómo y el deber de actuar de la autoridad, no hay elección.	La autoridad tiene un cierto margen de libertad de apreciación para decidir en qué momento debe actuar o cómo debe actuar, pudiendo elegir decisiones igualmente válidas.
No obstante las diferencias que preceden, es importante señalar que en muchas ocasiones no existe una clara separación entre los actos reglados y los discrecionales, ya que, en muchos casos, las facultades discrecionales, no refieren a la integridad o completitud del acto, sino sólo a algunos de sus elementos.	

Fuente: PRODECON (s.f.)

Cabe destacar, que los derechos humanos tienen un papel importante dentro de los actos reglados y discrecionales en los que incurre la administración tributaria, pues el beneficio de tales actos es pensado en la persona física o moral. Por lo anterior, se debe tener en cuenta la forma en que afecta el transgredir ¹⁷los principios que le corresponden a los contribuyentes, en virtud de que ellos representan la mayor fuente de ingresos para el país.

RESULTADOS

1. El poder legislativo, en su carácter de generador de normas y controlador de las acciones del gobierno, se da a la tarea de prever todas posibles situaciones que pueden ocurrir en materia tributaria, sin embargo, aun con lo extensas que son en la actualidad las leyes, resulta imposible acaparar cada una de ellas.

2. Ejercer facultad discrecional ante las situaciones de materia de impuestos como las devoluciones de saldos a favor, autorización de deducciones o estímulos fiscales, deja una mala imagen de la actuación de la autoridad y afecta en términos tributarios a las medidas que le corresponden por derecho al contribuyente para disminuir su carga tributaria de forma legal.

3. Los derechos humanos tienen un papel importante dentro de los actos jurídicos estén o no reglamentados en las normas, dado que el principal beneficiario de la creación y actualización de las mismas, es el contribuyente.

4. La PRODECON, es un órgano importante para la defensa del contribuyente, se considera adecuado dotarlo de mayores medidas de defensa ante

¹⁷ RAE, (2021). Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

las injusticias de la autoridad, con el fin de ayudar a la prevalencia de los principios fundamentales de la población tributaria.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la justicia fiscal en México, debe atender las diversas situaciones que día a día enfrentan los contribuyentes en contra de la autoridad administrativa, y aunque represente un reto para el mismo, es importante atenderlo a la brevedad y evitar que siga afectando los derechos humanos.

El organismo por la defensa del contribuyente, resulta un pilar importante para atender esta situación, debido a que la PRODECON tiene como tarea principal el garantizar el respeto y prevalencia de los derechos humanos de los pagadores de impuestos.

Una sociedad que se rige por la democracia, debe forjar a las autoridades y sus gobernados al estricto respeto de los derechos, lo cual implica que la administración y demás instituciones gubernamentales realicen sus actos conforme a lo establecido de la ley y que de esa manera los contribuyentes puedan gozar de sus principios constitucionales.

REFERENCIAS

- Ángel, J. (2011) “Principios Constitucionales de las Contribuciones”, Praxis de la Justicia Fiscal Administrativa, Revista de Investigación Jurídica–Técnico Profesional, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, año III, no. 6, enero de 2011. [En línea] <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/principiosconstitucionalesdelascontribuciones.pdf>.
- Balderas, F; Martínez, A. (2012). “Nociones del sistema tributario mexicano”. [En línea] <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94424470008>
- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (2013). “Informe sobre los Derechos de los Contribuyentes en México”. México. [En línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64630/Informe_2013.pdf

- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (2020). “Ley Federal de los Derechos del Contribuyente”. [En línea] <https://www.prodecon.gob.mx/kioscos/documentos/cuadernos/15.pdf>
- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (2020). “Los DERECHOS de los CONTRIBUYENTES y su DEFENSA”. [En línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64666/Libro_5_Manual_del_docente.pdf
- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (s.f.). “Hacia una mayor seguridad y certeza jurídica. Evolución de la facultad de la Administración Tributaria en condonación de multas fiscales (Artículo 74 CFF)”. [En línea] <https://www.prodecon.gob.mx/kioscos/documentos/cuadernos/15.pdf>
- Ramírez, L. (2015). “Impacto de las deducciones personales del ISR de personas físicas en aptitud contributiva”. [En línea] <https://biblat.unam.mx/hevila/CienciadesdeelOccidente/2015-2016/vol3/no1/8.pdf>
- Sánchez, M. (2016) “Modificaciones a las deducciones personales en materia de ISR para las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios”. [En línea] <https://hdl.handle.net/20.500.12371/2186>